

## **CIRCULAR INFORMATIVA**

### **24 Feb 2009**

**MATERIA:** Características, forma y fecha de pago de bono directo a las personas y familias de menores ingresos. Beneficio contemplado en ley N° 20.326.

---

#### **1. Naturaleza del bono y financiamiento**

El referido bono será de cargo fiscal y no constituirá remuneración ni renta para ningún efecto legal y, en consecuencia, no será imponible ni tributable y no estará afecto a descuento alguno.

**Este bono no será pagado ni compensado por el empleador, por lo tanto, no se informará en la planilla de cotizaciones.**

#### **2. Serán beneficiarios del Bono**

Los beneficiarios de asignación familiar y maternal a que se refiere el Sistema Único de Prestaciones Familiares del Decreto con Fuerza de Ley N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por cada causante que tengan acreditados al 31 de diciembre de 2008, por los que perciban monto pecuniario de asignaciones familiares. Cabe recordar que para haber tenido derecho al monto pecuniario, el beneficiario ha debido tener un ingreso promedio mensual igual o inferior al límite máximo establecido en el artículo 1° de la Ley N°18.987, esto es \$441.274, durante el semestre enero a junio de 2008 o en el periodo julio de 2007 a junio de 2008, tratándose de trabajadores contratados por obras o faenas o por plazo fijo no superior a 6 meses.

#### **3. Pago directo de asignación familiar**

Conforme a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del DFL N° 150 y en las situaciones previstas en las normas citadas, en que la asignación familiar se paga en forma directa a la madre con quien viven los hijos menores, a la cónyuge, o a los causantes mayores de edad o a la persona a cuyo cargo se encuentre el causante, el beneficiario que perciba el bono estará obligado, en un plazo máximo de 30 días contados desde que lo reciba, a entregarlo a quien al 31 de diciembre de 2008, se encontraba recibiendo el pago efectivo de las respectivas asignaciones.

#### **4. Monto del bono, entidad pagadora y difusión de beneficiarios con derecho a pago**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N°20.326, el monto del bono será de \$40.000 (cuarenta mil pesos), por cada causante de asignación familiar o maternal por los que percibía monto pecuniario y reconocidos al 31 de diciembre de 2008.

**El bono será pagado en una sola cuota durante el mes de marzo de 2009, por el Instituto de Normalización Previsional (INP), o por el Instituto de Previsión Social (IPS), una vez que éste se encuentre en funciones, pudiendo celebrar convenios directos con una o más entidades bancarias que cuenten con una red de sucursales que garantice la cobertura nacional.**

La referida información estará disponible en el sitio Web del INP a partir del día 23 de febrero de 2009, donde se indicará quienes son beneficiarios, el monto al cual tiene derecho, los RUN de los causantes, lugares de pago y fecha a contar de la cual podrán cobrar el beneficio.

En la medida que un beneficiario tome conocimiento que no está incluido en la nómina de las personas que tienen derecho al pago del bono o que, estando incluido, no se le consideran todos sus causantes de asignación familiar o maternal acreditados al 31 de diciembre de 2008, deberán efectuar la regularización del reconocimiento según corresponda.

Las asignaciones familiares se pueden reconocer en forma retroactiva, por lo que en las situaciones de cargas familiares reconocidas, pagadas y compensadas con posterioridad al 31 de diciembre de 2008, con efecto retroactivo a contar de una fecha anterior o igual a la señalada, tendrán igual derecho; en los casos de asignación maternal, se harán exigibles retroactivamente si al 31 de diciembre de 2008 tenían cumplidos cinco meses de gestación.

Como resultado de las actualizaciones que se efectúen o en virtud de los reconocimientos retroactivos, según lo establecido en los párrafos anteriores, **la Superintendencia de Seguridad Social elaborará nuevas nóminas, a efectos que se generen sucesivos procesos de pago**, lo cual será coordinado con el INP o IPS.

Cabe recordar la obligación que le asiste a cada empleador en el cumplimiento de la normativa legal vigente, relacionada con la acreditación, compensación de asignación familiar y resguardo de la documentación relacionada.

## **5. Prescripción**

El plazo para cobrar este beneficio expira en cinco años, contados desde la fecha en que el beneficio se hizo exigible, es decir, marzo de 2009.

## **6. Sanciones**

El inciso sexto del artículo 1º dispone que quienes perciban indebidamente el bono extraordinario que otorga esta Ley, se les aplicarán las sanciones administrativas y penales que pudieren corresponderles. Además, el infractor deberá restituir las sumas indebidamente percibidas, reajustadas a la variación que experimente el índice de precios al consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior en que percibió el beneficio y el que antecede a su restitución.

## **Fuente:**

Circular N°2.506 emitida con fecha 30 de enero de 2009 por la Superintendencia de Seguridad Social, que impartió instrucciones a las entidades previsionales que operan con el Fondo Unico de Prestaciones Familiares, en relación al bono extraordinario establecido por Ley N°20.326, publicada en el Diario Oficial el 29 de enero del año en curso.

[www.cajalososandes.cl](http://www.cajalososandes.cl)